

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2013, el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas número 6, reguladora de la tasa por recogida de basura, y número 10, reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Transcurrido el período de información pública a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 245, de 25 de octubre de 2013, por plazo de treinta días hábiles sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Modificación artículo 1.

Donde dice: «En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley».

Debe decir: «En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley».

Modificación artículo 3.1.

Donde dice: «Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso, precario».

Debe decir: «Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso, precario».

Modificación artículo 6.2.

Donde dice: «A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

1. Por vivienda, 60,40 euros/año.
2. Industrias I (bares, bodegas, discotecas, salones de bodas, talleres automóviles, fábrica de terrazos, fruterías, pescaderías, carnicerías, panaderías y similares a cualquiera de ellos), 198,45 euros/año.
3. Industrias II (supermercados, ultramarinos, talleres de costura, cristalerías, fontanerías, droguerías, salas de juego, peluquerías y similares a cualquiera de ellos), 149,21 euros/año.
4. Industrias III (zapaterías y reparación del calzado, gestorías, estancos, papelerías, bancos, comercios moda y similares a cualquiera de ellos), 69,40 euros/año.
5. «Huertos» y locales cerrados (excepto cuando se trate de locales cerrados dentro de la vivienda habitual, en cuyo caso, quedarán incluidos en el recibo de basura expedido a la misma), 27,22 euros/año.
6. Cuota adicional para establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables que precisen disposición exclusiva de contenedor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta Ordenanza –con independencia de la ordinaria–, 1.018,55 euros por año y contenedor.

7. En caso de desarrollarse una actividad dentro de la vivienda habitual, se aplicará un solo recibo por el importe de la actividad.»

Debe decir: «A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

1. Por vivienda, 64,02 euros/año
2. Industrias I (alojamientos turísticos, bares, bodegas, discotecas, salones de bodas, talleres automóviles, fábrica de terrazos, fruterías, supermercados, ultramarinos, panaderías, tiendas multiservicio y similares a cualquiera de ellos), 210,35 euros/año.
3. Industrias II (carnicerías, pescaderías, talleres de costura, cristalerías, fontanerías, droguerías, salas de juego, peluquerías y similares a cualquiera de ellos), 158,16 euros/año.
4. Industrias III (zapaterías y reparación del calzado, gestorías, estancos, papelerías, bancos, comercios moda y similares a cualquiera de ellos), 73,56 euros/año.
5. «Huertos» y locales cerrados (excepto cuando se trate de locales cerrados dentro de la vivienda habitual, en cuyo caso, quedarán incluidos en el recibo de basura expedido a la misma), 28,85 euros/año.
6. Cuota adicional para establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables que precisen disposición exclusiva de contenedor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta Ordenanza –con independencia de la ordinaria–, 1.079,66 euros por año y contenedor
7. En caso de desarrollarse una actividad dentro de la vivienda habitual, se aplicará un solo recibo, por el importe de la actividad.»

Modificación artículo 8.

Donde dice:

- «1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.
2. Las bajas en el padrón deberán ser solicitadas expresamente por el sujeto pasivo. La modificación surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya realizado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula. Los recibos semestrales equivaldrán a un 50 por 100 de la cuota anual correspondiente.
4. El impago de la cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio; la recaudación de las deudas existentes por dicho concepto se tramitará de conformidad al Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre».

Debe decir:

- «1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de esta tasa.
2. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenguen por primera vez la tasa, y no estando incluido en el punto anterior (viviendas de nueva ocupación, compraventa, etc.) los sujetos pasivos formalizarán su inscripción con matrícula, presentado al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.
3. Cuando se conozca de oficio cualquier variación de datos de los figurados en matrícula se procederá conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
4. Las altas/bajas surten efecto en el siguiente año al de su presentación.
5. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula. Los recibos semestrales equivaldrán a un 50 por 100 de la cuota anual correspondiente.
6. El impago de la cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio; la recaudación de las deudas existentes por dicho concepto se tramitará de conformidad al Real Decreto 939 de 2005, de 29 de julio».

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Modificación artículo 6.1:

Donde dice:

- «1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:
 - Adquisición de nicho: 468,00 euros (más concesión: 167,00 euros): 635,00 euros.
 - Adquisición sepultura dos cuerpos 935,00 euros (más concesión: 167,00 euros): 1.102,00 euros.
 - Adquisición sepultura tres cuerpos 1.391,00 euros (más concesión: 167,00 euros): 1.558,00 euros
 - Arreglo sepultura dos cuerpos: 935,00 euros.
 - Arreglo sepultura tres cuerpos: 1.391,00 euros.
 - Inhumación, en cualquier sitio: 89,00 euros.
 - Exhumación y reducción de restos para cambio de lugar, hasta dos cuerpos: 167,00 euros.
 - Exhumación y reducción de restos para cambio de lugar, a partir del tercer cuerpo, se incrementará la cuota del apartado anterior –167,00 euros– en 72,00 euros por cada uno
 - Exhumación y reducción de restos (mismo lugar) hasta dos cuerpos, 145,00 euros.
 - Exhumación y reducción de restos para el mismo lugar, a partir del tercer cuerpo, se incrementará la cuota del apartado anterior –145,00 euros– en 60,00 euros por cada uno.»

Debe decir:

«1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:
Adquisición de nicho: 538,20 euros (más concesión: 192,05 euros): 730,25 euros.
Adquisición sepultura dos cuerpos: 1.075,25 euros (más concesión: 192,05 euros): 1.267,30 euros.
Adquisición sepultura 3 cuerpos 1.599,65 euros (más concesión: 192,05 euros): 1.791,70 euros.
Arreglo sepultura dos cuerpos: 1.075,25 euros.
Arreglo sepultura tres cuerpos: 1599,65 euros.
Inhumación, en cualquier sitio: 102,35 euros.
Exhumación y reducción de restos para cambio de lugar, hasta dos cuerpos: 192,05 euros.
Exhumación y reducción de restos para cambio de lugar, a partir del tercer cuerpo, se incrementará la cuota del apartado anterior –192,05 euros– en 82,80 euros por cada uno.
Exhumación y reducción de restos (mismo lugar) hasta dos cuerpos: 166,75 euros.
Exhumación y reducción de restos para el mismo lugar, a partir del tercer cuerpo, se incrementará la cuota del apartado anterior –166,75 euros– en 69,00 euros por cada uno.»
La Puebla de Almoradiel 9 de diciembre de 2013.–La Alcaldesa, Julia Villarejo Hernando.
N.º I.-11491